



info
Instituto de Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 1237/SO/05-10/2011

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE SE INDICAN, A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INFODF, APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO 0347/SO/30-03/2011.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo al artículo 71, fracción VII de dicho ordenamiento, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.
3. Que de conformidad con el artículo 36, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del INFODF es atribución del Pleno aprobar las modificaciones a dicho Reglamento, en los siguientes términos: cualquiera de los Comisionados Ciudadanos podrá presentar propuestas de reformas ante el Pleno del Instituto; éste último determinará lo conducente ya sea rechazando, aprobando, o modificando, la propuesta de reforma planteada, y aprobada la modificación, quedará incorporada de inmediato al texto del Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
4. Que a partir de las facultades con que cuenta el Instituto y considerando las adecuaciones realizadas a su estructura orgánica y funcional, a fin de llevar a cabo sus respectivas acciones de forma eficiente y oportuna para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su respectivo Programa Operativo Anual, el Pleno aprobó, mediante el Acuerdo 0347/SO/30-03/2011, modificaciones al Reglamento Interior del INFODF, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del quince de abril de dos mil once.
5. Que asimismo, el veintinueve de agosto de dos mil once fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.





6. Que entre los cambios a dicho ordenamiento que tienen implicaciones en el Reglamento Interior del INFODF, se encuentran: los términos "Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" se modifica por "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal"; "Ente Público" por "Ente Obligado". Además, los particulares podrán interponer denuncias por posibles infracciones a la LTAIPDF; los titulares de las unidades administrativas deberán participar en el Comité de Transparencia con derecho a voz y voto, y se amplían las facultades del Pleno del instituto.
7. Que por otra parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de este ordenamiento.
8. Que a partir de esta disposición el INFODF ha atendido diversas denuncias interpuestas tanto por otros Entes Obligados como por particulares, debido a posibles infracciones que Entes Obligados cometieron al revelar datos personales.
9. Que derivado de la experiencia procesal para atender este tipo de denuncias, se hace necesario fijar en el Reglamento Interior, nuevas disposiciones facultativas entre las unidades administrativas del Instituto, para dar certeza jurídica en la actuación de las mismas, y por otro lado establecer el procedimiento correspondiente a la atención de denuncias interpuestas por posibles infracciones de Entes Obligados por revelar datos personales.
10. Que con base a las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, antes comentado, y a las oportunidades de mejora observadas en la atención de denuncias por posibles infracciones a la LPDPDF, es pertinente llevar a cabo las modificaciones correspondientes al Reglamento Interior del INFODF.
11. Que entre los cambios a dicho Reglamento de encuentran:
 - A. Sustituir el nombre del "Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" por "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal", y el término de "Ente Público" por "Ente Obligado".
 - B. Precisar las definiciones de conceptos señalados en el artículo cuarto; la redacción en el artículo 8 y 11, último párrafo, y 18, fracción XIX.
 - C. Se precisan los plazos en que la Contraloría deberá informar al Pleno sobre el seguimiento y resultado de las auditorías, procedimientos administrativos y demás actividades. Asimismo lo relativo a la defensa que debe hacer de sus determinaciones, ante las diversas instancias.
 - D. Incorporar en las facultades del Pleno la de resolver las Denuncias por infracciones a la LPDPDF y LTAIPDF;
 - E. Facultar a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Jurídica y Desarrollo Normativo, y de Vinculación con la Sociedad para que desarrollen las acciones



necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones que al Pleno le atribuyó la reforma a la Ley.

- F. Incluir entre las facultades de los titulares de las unidades administrativas la correspondiente a que tendrán voto, con su participación, en el Comité de Transparencia.
 - G. Apoyar a la Dirección Jurídica y desarrollo Normativo y a la Dirección de Datos Personales, por parte de los titulares de las unidades administrativas, cuando sean requeridos para la atención de denuncias.
 - H. Responsabilizar a los titulares, en el ámbito de su competencia, para la creación, modificación o supresión de sus respectivos sistemas de datos personales.
 - I. Incorporar a las facultades de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo la relativa a atender las denuncias por posibles infracciones a la LPDPDF, solicitar informes a los entes obligados para sustentar las resoluciones de éstas, así como dar vista a los órganos de control por falta de cumplimiento a los resolutiveos que emita el Pleno con relación a las denuncias en materia de datos personales
 - J. Facultar a la Dirección de Datos Personales para que emita dictámenes requeridos por la Dirección Jurídica y desarrollo Normativo; para evaluar el cumplimiento de los Entes Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la LPDPDF, para establecer índices de cumplimiento de dicho ordenamiento por parte de los Entes Obligados, y para elaborar informes y resoluciones derivadas de visitas de inspección, las cuales serán presentadas al Pleno para su análisis y, en su caso, aprobación.
12. Que con las modificaciones propuestas se permitirá brindar certeza jurídica en la actuación de las unidades administrativas, así como cumplir con las obligaciones, metas y objetivos con que cuenta el INFODF.
13. Que de acuerdo con el artículo 13, fracción IV del citado Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
14. Que por lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno el *Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban modificaciones y adiciones que se indican, a diversas disposiciones del Reglamento Interior del INFODF*, aprobado mediante el Acuerdo 0347/SO/30-03/2011.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones que se indican, a diversas disposiciones del Reglamento Interior del INFODF, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación de las modificaciones y adiciones del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, aprobados mediante el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el portal de Internet del INFODF, respectivamente.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑI
COMISIONADO CIUDADANO**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y el personal del Instituto; tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento y la operación de la estructura orgánica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para el correcto ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 2. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ella deriven, así como de aplicar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todas sus decisiones.

Artículo 3. ...

Artículo 4. Además de lo señalado por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se entenderá por:

I. **Comisionados Ciudadanos:** Representantes de la sociedad civil designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que en forma colegiada integran el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal;

II y III. ...

IV. **Pleno:** Órgano Colegiado de máxima instancia directiva del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, conformado por los Comisionados Ciudadanos.

V. **Presidente:** Comisionado Ciudadano designado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como Presidente y máxima instancia ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal;



VI. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal;

VII. ...

Artículo 5. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 6. ...

I. ...

II. Comisionado Ciudadano Presidente;

III a la IX. ...

Artículo 7. ...

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DEL INSTITUTO

SECCIÓN I DEL PLENO

Artículo 8. Los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno se reunirán en sesión en la que tendrán derecho a voz y voto. Para el desarrollo de las sesiones, el Pleno se auxiliará en el Secretario Técnico quien tendrá derecho a voz.

Artículo 9. ...

Artículo 10. ...

Artículo 11. ...

...

Las partes en los procedimientos que substancie o resuelva el Instituto podrán recusar, con causa, a los Comisionados Ciudadanos, debiendo ofrecer los medios de convicción idóneos, hasta antes del cierre de instrucción. El Pleno valorará la procedencia de la recusación con los elementos aportados por el promovente y, en su caso, la declarará fundada. La procedencia o no de las recusaciones será



comunicada por el Secretario Técnico a los Comisionados Ciudadanos que se recusados.

Artículo 12. ...

I a la V. ...

VI. Interpretar la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales en términos de lo dispuesto en sus artículos 6 y 3 respectivamente y resolver conforme a las mismas, o en su defecto, atendiendo a la normatividad supletoria a éstas;

VII a la XVI. ...

XVII. Emitir criterios específicos y lineamientos de observancia general para la clasificación y desclasificación de información pública, así como para el tratamiento, seguridad y protección de datos personales en posesión de los Entes Obligados;

XVIII. ...

XIX. Aprobar los formatos para el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los Entes Obligados;

XX a la XXII. ...

XXIII. Emitir observaciones y recomendaciones a los Entes Obligados que incumplan las disposiciones de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, y demás normatividad aplicable en estas materias;

XXIV. Resolver los recursos de revisión, revocación y denuncias previstos en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales; y

XXV. ...

**SECCIÓN II
DEL PRESIDENTE**

Artículo 13. ...

I. ...

II. Requerir informes a los Entes Obligados sobre el avance y cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Pleno del Instituto;

III a la XXVIII. ...

**SECCIÓN III
DE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS**



Artículo 14. ...

I a la XII. ...

XIII. Participar en los procesos de selección del Secretario Ejecutivo, del Contralor y de los Directores y Coordinadores del Instituto;

XIV y XV. ...

Artículo 15. ...

**SECCIÓN IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 16. ...

**SECCIÓN V
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 17. ...

I a la XVI. ...

XVII. Efectuar las acciones conducentes a efecto de dar seguimiento a las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en materia de acceso a la información, de conformidad con la información que para tal efecto emitan las unidades administrativas;

XVIII. Suscribir las respuestas emitidas por la Oficina de Información Pública cuando el responsable de la misma este impedido por causas de fuerza mayor;

XIX Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XX. Las demás que disponga el Pleno y otras disposiciones aplicables.



SECCIÓN VI DE LA CONTRALORÍA

Artículo 18. ...

I a la XI. ...

XII. Atender de manera directa la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias correspondientes, debiendo rendir los informes que sean requeridos por las autoridades y presentar los escritos correspondientes;

XIII a la XVIII. ...

XIX. Participar en el Comité de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 de la Ley y en términos del Reglamento del INFODF en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Manual de Operación e Integración de dicho Comité;

XX al XXII. ...

XXIII. Presentar al Pleno dentro de los primeros quince días al término de cada trimestre un informe sobre el resultado de las revisiones de control y evaluaciones practicadas a las unidades administrativas del Instituto, durante ese último periodo;

XXIV. Presentar un informe al Pleno, a petición del Comisionado Presidente, sobre los avances y, en su caso, resultados de la actividad fiscalizadora que es sujeta el Instituto, por parte de la Contraloría Interna del mismo, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, las auditorías externas que ordene el propio Instituto.

XXV. Las demás que expresamente le confiera la Ley de Transparencia, el Pleno, el presente Reglamento y aquellas disposiciones legales administrativas que le sean aplicables.

SECCIÓN VII DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES

Artículo 19. ...

Artículo 20. ...



I a la VII. ...

VIII. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité de Transparencia cuando presenten alguna propuesta de clasificación de información de carácter restringido o declaratoria de inexistencia de documentos materia de su competencia;

IX a la XVII. ...

XVIII. Apoyar a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, y a la Dirección de Datos Personales, en la atención de las denuncias presentadas ante el Instituto por posibles infracciones a la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, cuando exista materia de su competencia;

XIX a la XXI. ...

XXII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y la correspondiente a la Protección de Datos Personales;

XXIII. ...

XXIV. Fungir como responsable del o los Sistemas de Datos Personales que están en su posesión, en los términos de la Ley de Datos Personales, y demás normatividad que sea aplicable;

XXV. Proponer al Pleno, a través del Presidente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales;

XXVI. Designar al encargado del tratamiento de los sistemas de datos personales en posesión de su unidad administrativa; y

XXVII. Las demás que les confiera el Pleno, así como las disposiciones legales y administrativas que les sean aplicables.

Artículo 21. ...

I a la III. ...

IV. Recibir y sustanciar las denuncias presentadas al Instituto por posibles infracciones a la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, cometidas por los Entes Obligados, de conformidad al procedimiento que para tal efecto apruebe el Pleno;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno, derivadas de la interposición de recursos de revisión y la presentación de denuncias por infracciones a la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como informar trimestralmente de ello a los Comisionados Ciudadanos, por conducto del Presidente;



VI. ...

VII. Dar vista a los órganos de control de los Entes Obligados en caso de incumplimiento a las resoluciones ordenadas por el Pleno, derivadas de la interposición de recursos de revisión y presentación de denuncias por infracciones a la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales;

VIII a la XVI. ...

XVII. Fungir como conciliador entre los particulares y los Entes Obligados con el objeto de procurar la conciliación de intereses cuando estos entren en conflicto con motivo de la aplicación de la Ley de Datos Personales;

XVIII. ...

XIX. Solicitar a los Entes Obligados informes relacionados con posibles violaciones a la Ley de Datos Personales.

XX. Desarrollar los criterios generales a partir de las opiniones y recomendaciones que emita el Pleno del Instituto a efecto de ser tomados en cuenta en futuras resoluciones que se sometan a consideración de dicho órgano colegiado.

XXI. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia, así como de la Ley de Datos Personales y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. ...

I. ...

II. Instrumentar estrategias para la impartición de acciones de capacitación dirigidas a los servidores públicos de los Entes Obligados;

III y IV. ...

V. Coordinar la distribución de las publicaciones que genere el Instituto a los Entes Obligados, así como a instituciones académicas, organizaciones sociales y privadas, y al público en general;

VI a la XI. ...



Artículo 23. ...

I. Diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la metodología y criterios de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los Entes Obligados; así como los instrumentos para el análisis del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

II. Elaborar y aplicar indicadores sobre la evolución del ejercicio del derecho de acceso a la información, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los Entes Obligados del Distrito Federal;

III. Llevar el registro de los Comités de Transparencia de los Entes Obligados, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia;

IV. Requerir a los Entes Obligados los informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia;

V. Evaluar el cumplimiento de los Entes Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, y demás normatividad aplicable;

VI. Formular y presentar al Pleno, por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre recomendaciones a los Entes Obligados para que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, así como dar el seguimiento al cumplimiento de las mismas;

VII. Proponer al Pleno del Instituto, a través del Presidente, la actualización del padrón de Entes Obligados sujetos a las obligaciones establecidas en la ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales;

VIII. Realizar visitas de inspección periódicas a los Entes Obligados y a sus respectivas Oficinas de Información Pública, a efecto de verificar la observancia de la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable en la materia;

IX y X. ...

XI. Establecer anualmente los índices de cumplimiento de la Ley Transparencia por parte de los Entes Obligados, con su respectiva publicación, previa aprobación del Pleno;

XII. ...

XIII. Asesorar y mantener una colaboración y coordinación con los Entes Obligados, a efecto de fortalecer el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia;



XIV. Implementar esquemas para incentivar mejores prácticas e innovaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública entre los Entes Obligados;

XV. Dar seguimiento a las vistas a los órganos de control de los Entes Obligados, derivadas del incumplimiento a las obligaciones de transparencia en los portales de Internet establecidas en la Ley de Transparencia; y

XVI. ...

Artículo 24. ...

I. ...

II. Diseñar y ejecutar las estrategias y los mecanismos a través de los cuales la población, especialmente la sociedad civil organizada, utilice el derecho de acceso a la información pública como herramienta de vigilancia y evaluación del desempeño de los Entes Obligados, así como en beneficio de sus comunidades de incidencia;

III. a la X. ...

XI. Diseñar y proponer al Pleno las acciones de participación social y ciudadana, que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los Entes Obligados;

XII. Proponer al Pleno el desarrollo por parte de los Entes Obligados de portales temáticos sobre asuntos de interés público, con el apoyo de las Direcciones de Evaluación y Estudios, y de Tecnologías de Información;

XIII. Promover acciones para fomentar que la información publicada por los Entes Obligados sea accesible de manera focalizada a personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, así como personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos, y

XIV. Las demás que se deriven de la Ley y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. ...

Artículo 25 BIS.

I a la III. ...

IV. Coordinar con otros Entes Obligados la divulgación de información, publicaciones y publicidad del Instituto, así como concertaría con los sectores social y privado;



V a la IX. ...

Artículo 25 TER. ...

I. Proponer al Pleno, a través del Presidente, políticas, lineamientos y demás normatividad de observancia general que se considere necesaria para la tutela, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales en posesión de los Entes Obligados, así como las modificaciones que resulten pertinentes;

II. ...

III. Registrar los Sistemas de Datos Personales en posesión de los Entes Obligados, así como sus modificaciones y supresiones, las medidas de seguridad técnica y organizativa;

IV. Requerir a los Entes Obligados los informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la Ley de Datos Personales, así como determinar el cumplimiento de dichas obligaciones;

V. Formular y presentar al Pleno, por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los Entes Obligados, para que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Datos Personales, así como dar seguimiento a su cumplimiento;

VI. Realizar visitas de inspección periódicas a los Entes Obligados, a efecto de verificar la observancia de los principios de la Ley de Datos Personales, y demás normatividad aplicable en la materia, así como elaborar los proyectos de resolución correspondientes;

VII. Asesorar, acompañar y mantener la coordinación con los Entes Obligados, a efecto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones que les establece la Ley de Datos Personales;

VIII. Promover mecanismos que coadyuven a incentivar mejores prácticas e innovaciones en materia de protección de datos personales entre los Entes Obligados;

IX. Dar seguimiento a las vistas a los órganos de control de los Entes Obligados, derivadas del incumplimiento a las obligaciones de establecidas en la Ley de Datos Personales;



X a la XIV. ...

XV. Coadyuvar con la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo en la conciliación de los intereses de los particulares con los Entes Públicos cuando exista algún conflicto en la interpretación y aplicación de la Ley de Datos Personales, y en la emisión de opiniones técnicas;

XVI. ...

XVII. Evaluar el cumplimiento de los Entes Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Datos Personales, y demás normatividad aplicable;

XVIII. Establecer anualmente los índices de cumplimiento de la Ley de Datos Personales por parte de los Entes Obligados, con su respectiva publicación, previa aprobación del Pleno;

XIX. Formular los dictámenes que serán la base de las resoluciones que se emitan dentro del procedimiento de denuncias por posibles infracciones a la Ley de Datos Personales, para lo cual podrá realizar las diligencias necesarias;

XX. Emitir las opiniones técnicas en materia de protección de datos personales que le sean requeridas, de conformidad con sus atribuciones y facultades;

XXI. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno, derivadas de la práctica de las visitas de inspección, y

XXII. Las demás que se deriven de la Ley de Datos Personales y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. ...

I a la III. ...

IV. Diseñar y elaborar el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en posesión de los Entes Obligados;

V a la XI. ...

XII. Brindar asesoría, en materia informática, para la sistematización de la información que detentan los Entes Obligados; y

XIII. ...

Artículo 27. ...

I a la III. ...

IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto, con el apoyo de las unidades administrativas, y participar en la integración del proyecto de programa operativo anual del Instituto;

V a la XIV. ...

XV. Coordinar los trabajos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto como sujeto obligado de la Ley de Archivos del Distrito Federal; y

XVI. ...

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 28. ...

Artículo 29. ...

I. ...

II. En este mismo auto admisorio se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas y se ordenará se dé vista al Ente Obligado para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, con relación a los argumentos aducidos por el recurrente;

III y IV. ...

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUSENCIAS Y LICENCIAS

Artículo 30. ...

Artículo 31. ...

Artículo 32. ...

Artículo 33. ...

Artículo 34. ...

Artículo 35. ...

CAPÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 36. ...

TRANSITORIO



ÚNICO.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

